



ESTADO No. 011

EST-VCT-GIAM PARM

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de marzo de 2019

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ILS-14481	GILBERTO VARGAS DURANGO	7	13-03-2019	PARM No 253	DAR a conocer al titular minero los Concepto Técnicos PARM 713 del 12 de octubre de 2018, Concepto Técnico PARM 880 del 24 de diciembre de 2018 y Concepto Técnico PARM 894 del 27 de diciembre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que radique el FBM semestral 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 880 del 24 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental, o en su defecto el estado del

						trámite de la misma ante la autoridad ambiental respectiva de acuerdo a lo recomendado en los Conceptos Técnicos No. 880 del 24 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
						REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el valor de la póliza minero ambiental de acuerdo con el valor indicado en el Concepto Técnico PARM 880 del 24 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
						REQUERIR al titular minero para que allegue el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con lo recomendando en los Conceptos Técnicos No. 713 del 12 de octubre de 2018 y Concepto Técnico No. 894 del 27 diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.
AUTO	EHR-141	MINEROS S.A.	3	13-03-2019	PARM No 254	Dar a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No. 170 del 20 de febrero de 2019.
AUTO	GDK-09D	ANGLOGOLD ASAHNTI COLOMBIA S.A.	4	13-03-2019	PARM No 255	Dar a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No. 174 del 21 de febrero de 2019.
AUTO	005-70	AGROINDUSTRIAS DEL CARIBE S.A.	3	13-03-2019	PARM No 256	Dar a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No. 063 del 25 de enero de 2019.



AUTO	JGF-14421	JUAN JOSE MARIN SALDARRIAGA - ERIKA YANETH MAYA VALLEJO	19	13-03-2019	PARM No 257	DAR a conocer a los señores JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA y ÉRIKA YANETH MAYA VALLEJO, titulares del contrato de concesión No. JGF-14421 el concepto técnico PARM-597 del 24/08/2018, el concepto técnico PARM-707 del 9/10/2018 y el Concepto Técnico PARM No. 241 del 7/03/2019. APROBAR para el Contrato de Concesión No. JGF-14421, de conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 241 del 7/03/2019 lo siguiente: • El Formato Básico Minero –FBM- anual 2012. • El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2013. • El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2014. • El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2017. • El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2018. • La declaración de producción del III y IV trimestre del año 2017 y I al IV trimestre del año 2018 para material de recebo presentadas en ceros por el titular minero.
						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. JGF-14421, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mismo, allegue a esta dependencia de conformidad con el concepto técnico PARM No. 241 del 7/03/2019 lo siguiente: • La Corrección y/o modificación al formato básico Minero –FBM- anual 2013. • La Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2015. • La Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2016.



					• La Corrección y/o modificación al formato básico Minero –FBM- anual 2017. • La corrección de la póliza minero ambiental No. No. 98-43401006392 con vigencia del 09/11/2018 a 09/11/2019. • Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • El pago del faltante por concepto de visita de inspección por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.975). REQUERIR a los titulares informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad dentro del contrato de concesión No. JGF-14421, de acuerdo literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia de pago a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM- del canon superficial correspondiente a: • El primer año de la etapa de exploración adicional para un área 1229,1242 hectáreas adeudan la suma \$5.995.339 más intereses de mora contados a partir del 7/10/2015 (día siguiente a la fecha en la que realizó el último pago). • El Segundo año de la etapa exploración adicional adeuda la suma \$25.238.017 más intereses de mora a partir del 22/06/2014. • El Primer año de la etapa construcción y montaje para un área 1229,1242 de adeuda la suma \$26.339.539 más intereses de mora a partir del 22/06/2015. • El Segundo año de la etapa de construcción y montaje para un área 1229,1242 adeuda la suma \$28.247.528 más los intereses de mora., contados desde el 22/06/2016.
--	--	--	--	--	--

				• El Tercer año de construcción y montaje \$45.618.270 para un área 1855,1126 más intereses de mora contados a partir del 22/06/2017. Sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de canon superficialario" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co> REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. JGF-14421, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARM- 241 del 7/03/2018. PARÁGRAFO. Si transcurrido el anterior término la titular no ha presentado las correcciones y/o complemento señaladas o las mismas no son viables técnicamente, se procederá con la no aprobación y por ende el rechazo del Programa de Trabajos y
--	--	--	--	---

					Obras –PTO- y se requerirá uno nuevo dado las circunstancias actuales del título minero. INSTAR a los titulares mineros que verifiquen los pagos por concepto de regalías del mes de octubre de 2018 y si hubo transferencia del Banco de Colombia a la cuenta de la Agencia Nacional de Minería y remitir los soportes ya que no se visualizan los pagos realizados a través de las transferencias electrónicas que reporta el titular por valor \$350.000 del 19/10/2018, \$230.000 del 19/10/2018 y por \$5.900.000 del 19/10/2018. INSTAR a los titulares mineros para que verifiquen las consignaciones realizadas al Departamento de Antioquia y que debieron realizarse a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por concepto de canon superficiario, de regalías y el faltante de pago por concepto de vista de inspección. INFORMAR a los titulares mineros que no está habilitado para explotar hasta que no tenga Programa de Trabajo y Obras aprobado y licencia ambiental para toda el área del contrato minero. INFORMAR a los titulares mineros que no se puede realizar la inscripción de la cesión que realizó debido a que no se encuentra al día en las obligaciones del contrato de concesión.
AUTO	SBO-09121	CONSORCIO RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S	5	14-03-2019	PARM No 261 DAR a conocer a la concesionaria RUTA AL MAR S.A.S-CORUMAR S.A.S., titular de la autorización temporal No. SBO-09121, el Concepto Técnico PARM No. 180 del 27/02/2019. APROBAR para la autorización temporal No. SBO-09121, de conformidad con el concepto técnico PARM-180 del 27/02/2019: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para arenas, gravas y recebos.

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular de la autorización temporal No. SBO-09121, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mismo, allegue a esta dependencia de conformidad con el concepto técnico PARM No. 180 del 27/02/2019 lo siguiente: • La Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero – FBM- anual 2018. • La licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. RECOMENDAR al titular minero que en las próximas declaraciones de regalías presente por separado los formularios para cada uno de los materiales DAR a conocer a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular de los contratos de concesión No. GH3-081 y 3632, el Concepto Técnico PARM No. 236 del 06/03/2019. CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento y según lo expuesto en su pate motiva, con el fin de que la sociedad titular de los Contratos de Concesión minera No. GH3-081 y 3632, subsane (y/o complemente) el Programa Único de Exploración y Explotación de acuerdo con el concepto técnico PARM- 236 del 6/03/2019, so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de integración de áreas presentado. INFORMAR que, de llegarse a aprobar el anterior documento, la decisión sobre la integración de áreas se adoptará en su momento por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
AUTO	GH3-081 3632	CEMENTOS ARGOS S.A.	7	14-03-2019	PARM No 263



					INFORMAR que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado, la sociedad titular deberá cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada contrato de forma individual e independiente.
					PONER EN CONOCIMIENTO del titular de la licencia de exploración 00172-27, los conceptos técnicos PARM-775 del 13 de noviembre de 2018 y PARM-238 del 6 de marzo de 2019. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2018. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva radique: • Modificación y/o corrección del FBM anual de 2017 con las correcciones de acuerdo con lo explicado en el ítem respectivo del concepto técnico PARM 775 de 2018. • Modificación y/o corrección del FBM anual 2018 conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM 238 de 2019.
AUTO	00172-27	MINERA EL ROBLE S.A.	4	14-03-2019	PARM No 264
AUTO	095-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	3	14-03-2019	PARM No 265
					ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20189020357922 el 28 de noviembre de 2018, en el títulos 095-98M , contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Perturbación a la Mina Corozo 2 Este: 1163457



					Norte: 1097215,09 Altura: 1371,15 2.2 Se procede a fijar fecha para realizar las visitas de verificación los días 20, 21, 22 de marzo de 2019, iniciando a las 8:00 A.M. del 20 de marzo de 2019, en la sede de Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas OSCARDARIO PEREZ RESTREPO y del abogado JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ELIACH, adscritos a este Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.
					PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico PARM-239 del 6 de marzo de 2019, el cual hace parte integral del presente Auto.
AUTO	KBI-15371	ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA	3	15-03-2019	PARM No 268
Aprobar conforme a la evaluación técnica PARM-239 del 6 de marzo de 2019 las siguientes obligaciones: APROBAR póliza minero ambiental No. 42-43-101004124 con vigencia del 10 de diciembre de 2018 a 10 de diciembre de 2019 de Seguros del Estado, constituida por \$ 1'498.850,00 toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. APROBAR Formato Básico Minero con radicado FBM2019012935866 presentado con Cero producción. SE RADICÓ EL 29/01/2019 Se hacen observaciones: Por estar en etapa de explotación no es doble registra inversión en el ítem B.1 Inversiones en exploración y al asumir que es un proyecto de explotación artesanal, tampoco es indicado registrar depreciación de maquinaria y equipos. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías presentada con Cero m3 del 4º periodo de 2018.					

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 de marzo de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín

VSC/PARM/SMZ